

Quito D.M., 17 de junio de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0118**

Alfredo Mauricio Riofrío Cuadrado  
**Director General del Consejo de la Judicatura**  
[alfredo.riofrio@funcionjudicial.gob.ec](mailto:alfredo.riofrio@funcionjudicial.gob.ec)

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N. ° 1692-12-EP

---

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia emitida dentro de un proceso de acción de protección<sup>1</sup>, dictó la sentencia N.° 184-18-SEP-CC. En dicha sentencia, la Corte ordenó al Consejo de la Judicatura:

*3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización.*

El 22 de abril de 2021, mediante oficio N.° CC-STJ-SEG-2021-078 la Secretaría Técnica Jurisdiccional solicitó información sobre el cumplimiento de la sentencia, a presentarse en el término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, con lo cual la Corte Constitucional valore la información completa, suficiente y actualizada al respecto, en la que se respalde debidamente su cumplimiento.

Hasta el momento, la Corte Constitucional no ha recibido información en respuesta al requerimiento de información, a pesar del vencimiento de los términos ordenados en la sentencia<sup>2</sup> y oficio de seguimiento.

Por lo expuesto, reitero la solicitud de remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N. °184-18-SEP-CC en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Daniel Gallegos Herrera

**Secretario técnico jurisdiccional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: JMS/MER**